



RESOLUCION No. CSJCAR18-413
jueves, 05 de julio de 2018

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor ARQUÍMEDES HENAO VINASCO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO, radicado con el número 2018-00061.
2. Que a través del oficio No. 2152 del 29 de junio de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Anserma, Caldas, para el 13 de julio de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante oficio No. 926 del 5 de junio de 2018, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, remitió por competencia al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el expediente del proceso radicado con el número 2018-00061, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO, se adelanta contra el señor ARQUÍMEDES HENAO VINASCO, toda vez que en audiencia de lectura de auto de segunda instancia, llevada a cabo el 31 de mayo del presente año, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedida para continuar conociendo del citado proceso.

Que mediante auto No. 312 del 8 de junio de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, avocó conocimiento del proceso penal número 2018-00061.

Que mediante oficio No. 2152 del 29 de junio de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Anserma, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-00061.

Que en el municipio de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-413 del 5 de julio de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, al municipio de Anserma, Caldas, para el 13 de julio de 2018, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2018-00061, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO, se adelanta contra el señor ARQUÍMEDES HENAO VINASCO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-413 del 5 de julio de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB